

3^a MODIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL PUERTO DE BERMEO

DOCUMENTO H. MEMORIA DE SOSTENIBILIDAD ECONOMICA. 2021

H.1. ORIGEN NORMATIVO DEL ESTUDIO DE SOSTENIBILIDAD ECONOMICA DE LAS ACTUACIONES DE URBANIZACION

Desde la normativa urbanística propia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el artículo 31 titulado “Impacto de las actuaciones de urbanización. Documentación de planes de ordenación urbanística” del Decreto 105/2008 de 3 de Junio, de Medidas Urgentes de Desarrollo de la Ley 2/2006 de suelo y urbanismo, es preciso incluir en la documentación del presente plan especial de la 3^a modificación del puerto de Bermeo, el documento titulado “Memoria de sostenibilidad económica”.

Para conocer cuál puede ser el alcance del documento citado, aportamos la referencia precisa del apartado f) del artículo 31 citado:

f) Memoria de sostenibilidad económica en el que se ponderará particularmente el impacto de la actuación urbanística en las Haciendas públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como el impacto de la misma en la superficie y adecuación de suelo que resulte destinado a usos productivos una vez deducido el suelo objeto de urbanización.

Si consideramos lo establecido al efecto en la legislación estatal, el real Decreto Legislativo 7/2015 impone idénticos condicionantes para la elaboración del documento memoria o informe de sostenibilidad económica y establece que debe formar parte de la documentación de los planes en los que se contienen actuaciones de transformación.

Al efecto, en su artículo 22.4 titulado “Evacuación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano y garantía de la viabilidad técnica y económica de las actuaciones en el medio urbano”, se establece lo siguiente:

4. La documentación de los instrumentos de ordenación de las actuaciones de transformación urbanística deberá incluir un informe o memoria de sostenibilidad económica, en el que se ponderará, en particular, el impacto de la actuación en las Haciendas Pùblicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos

H.2. CARACTERISTICAS ESPECÍFICAS DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACION URBANA DEL PUERTO DE BERMEO

En este expediente urbanístico la ordenación del dominio público portuario del puerto de Bermeo se establece, por disposición de la Ley 2/2018, de 28 de Junio, de Puertos y Transporte Marítimo del País Vasco, que consista en un plan especial de infraestructura establecido en la Ley 2/2006 de suelo y urbanismo del País Vasco.

En consecuencia, nos encontramos con un planeamiento de un ámbito espacial todo él de dominio público en el cual únicamente se pueden situar usos y sus actividades de titularidad pública, al objeto de posibilitar el desarrollo de la actividad portuaria, sin perjuicio de permitir la gestión indirecta de usos y sus actividades privadas en régimen de autorización y concesión sobre suelos de dominio público portuario.

Por ello, la actuación urbanística del presente plan especial tiene unas características que lo diferencian de las demás actuaciones urbanísticas en las que se sitúan usos y sus actividades de zonas públicas y zonas privadas, ya que toda su superficie de tierra constituye un sistema general portuario de titularidad pública y sus subzonas o terrenos particularizados, solamente pueden contener construcciones, edificaciones e instalaciones de titularidad pública, constituyendo en su caso, edificabilidad física dotacional sin creación de edificabilidad urbanística propiamente dicha.

Por otro lado, la Administración que propicia la gestión de la ejecución del presente plan especial y la conservación y mantenimiento de sus servicios públicos e infraestructuras, así como la prestación de los servicios propios de las actividades portuarias, es la Administración portuaria del País Vasco.

H.3. CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA AFECCION ECONOMICA A LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES DE BERMEO Y MUNDAKA

Dentro de las administraciones afectadas por la gestión y ejecución del plan especial del puerto de Bermeo, se encuentran los Ayuntamientos de Bermeo y de Mundaka, en tanto en cuanto las correspondientes fracciones del sistema general de tierra del puerto de Bermeo se contienen en sus términos municipales.

Desde el punto de vista directo de los costes de ejecución y mantenimiento y conservación de infraestructuras y servicios derivados del plan especial del puerto de Bermeo, no se produce afección alguna, al estar todas las superficies del dominio público portuario calificadas como sistema general de titularidad de la Administración portuaria del País Vasco, dependientes directamente de dicha Administración.

En relación de los posibles ingresos de la Administración municipal derivados de la ejecución de las determinaciones establecidas en la presente 3^a modificación del plan especial del puerto de Bermeo, únicamente se considera que corresponderá a los Ayuntamientos correspondientes como

afección directa, los ingresos derivados del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, ICIO, y las tasas por licencias urbanísticas, así como las tasas por actividades locales.

Tampoco se prevén modificaciones importantes en relación con otros ingresos posibles de recepción municipal como impuestos sobre vehículos, tasas por prestación de servicios de saneamiento, de recogida de basuras, etc., teniendo en cuenta el grado de consolidación de los soportes de las actividades portuarias del puerto de Bermeo, sin que lo establecido en la presente modificación suponga una alteración importante del estado actual, máximo teniendo en cuenta la escasa posibilidad de establecer un calendario temporal para la ejecución de la ampliación de los soportes físicos de las actividades portuarias.

H.4. IMPACTO ECONOMICO DE LAS DETERMINACIONES DEL PLAN ESPECIAL DEL PUERTO DE BERMEO EN LA ADMINISTRACION PÚBLICA PORTUARIA DEL PAIS VASCO

Tal y como se ha indicado en el estudio de viabilidad económica financiera de la presente 3^a modificación del plan especial del puerto de Bermeo, se propone la ejecución de las siguientes infraestructuras y edificaciones, indicando plazos y cuantías:

1^a ETAPA (5 años) 9.197.139,41€

1. Construcción del edificio del muelle Norte subzonas SZNR_B01, subzona de usos náuticos y recreativos y SZPS_B01, subzona de usos pesquera. Incluye el edificio de la Capitanía

2^a ETAPA (5 años) 17.825.176,62€

2. Construcción del edificio de servicios del muelle de Matxikorta. subzona SZIC_B02
3. Construcción del edificio de Frantxua. Subzona SZUC_B01

3^a ETAPA (5 años) 10.122.474,10€

4. Fase de la remodelación de lonja
5. Construcción del edificio de usos de equipamiento público en la subzona SZUC_B02
6. Construcción del puente de la Cofradía

La ejecución de las obras indicadas se realizará por la Administración portuaria, en concreto por el Departamento de Desarrollo Económico Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco, a través de la Dirección de Puertos y Asuntos Marítimos, siendo en consecuencia una actuación de la Administración publica general de País Vasco que se sustenta en las correspondientes partidas a establecer en sus presupuestos generales.

Igualmente, los costes de mantenimiento de las infraestructuras y de los servicios que se prestan por la Administración portuaria en el puerto de Bermeo, se financiarán a través de las partidas presupuestarias contenidas en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco destinados a la Administración portuaria y en concreto, a dichos efectos.

Por otro lado, los ingresos correspondientes a las autorizaciones y concesiones a situar en las subzonas del puerto de Bermeo, así como los derivados de la prestación de otros servicios de la actividad portuaria se destinarán a la conservación y mantenimiento del puerto de Bermeo, de conformidad con lo que se establezca en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, correspondientes a la Administración portuaria.

En consecuencia con lo anterior, la sostenibilidad económica de la ejecución del presente plan especial queda establecida por el contenido futuro de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, en tanto en cuanto atiendan al mantenimiento del servicio de los puertos pesqueros y comerciales administrados por la autoridad portuaria.

H.5. AFECCIÓN A LAS SUPERFICIES DESTINADAS A LOS USOS PRODUCTIVOS

La presente 3^a modificación del plan especial del puerto de Bermeo no supone ninguna afección a las superficies destinadas a usos productivos, considerando que se mantiene la superficie de tierra y la capacidad del desarrollo y el mantenimiento de las actividades portuarias, entendiendo estas últimas como una clase de las actividades productivas de bienes y servicios.

Bilbao, Mayo de 2021
LOS ARQUITECTOS

Fdo.: Anton Agirre Goitia Aretxabaleta - Iñaki Peña Gallano - Ibon Pascual Arechavaleta